

Constancia: Señora Juez, le informo que conforme la constancia que obra en el archivo 11 del expediente electrónico no se encontraron títulos consignados a órdenes del Despacho. También le informo que, a la fecha no se ha tomado nota de embargo de remanentes y tampoco se encuentra solicitud pendiente por resolver. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Eduardo Valencia Amaya
Radicado	05001 40 03 013 2022 00475 00
Auto	Interlocutorio 3217
Asunto	Terminación por pago total de la obligación

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual informa sobre la notificación realizada al demandado a su dirección electrónica conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

No obstante, no se le dará ningún trámite toda vez que se solicitó la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora frente al pagaré sin número, y por pago total de la obligación frente al pagaré N°. 6130090039, 6130092849 y 6130093741.

Así las cosas, y como quiera que es procedente la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y pago de las cuotas en mora, y se reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.** en contra de **Luis Eduardo Valencia Amaya**, por pago de las **cuotas en mora** respecto a la obligación contenida en el **pagaré sin número del 27 de abril de 2018**.

Segundo: Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.** en contra de **Luis Eduardo Valencia Amaya**, por **pago total de la obligación** respecto a la obligación contenida en el pagaré N°. **6130090039, 6130092849 y 6130093741**.

Tercero: Levantar la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con Matrícula Inmobiliaria o 001-1014425, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Lo anterior, siempre y cuando no se haya comunicado embargo de remanentes. Expídase el oficio.

La medida cautelar había sido comunicada mediante oficio No. 845 del 04 de julio de 2023.

Tercero: Toda vez que no existen dineros consignados para este proceso, no se hace necesario ordenar entrega alguna.

Cuarto: Autorizar el desglose de los pagarés N° **6130090039, 6130092849 y 6130093741**, allegados como base de recaudo, con la constancia expresa de que las obligaciones terminaron por pago total de la obligación, previo el pago del arancel, dichos pagaré serán entregados a la parte demandada. Para el efecto deberán arrimar a la secretaría del despacho los títulos valores físicos.

Quinto: Autorizar el desglose del **pagaré sin número con fecha de suscripción del 27 de abril de 2018** allegado como base de recaudo, con la constancia expresa de que la obligación en el continúa vigente, previo pago del arancel. El pagaré será entregado a la parte demandada. Para el efecto deberán arrimar a la secretaría del despacho los títulos valores físicos.

Sexto: Previo el desglose de los documentos base de ejecución se requiere a la parte demandante para que acerque al despacho los títulos originales, a fin de realizar dicho trámite.

Séptimo: Archivar el presente proceso, previa desanotacion en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 149 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ca74f8ff60a2f0ded345b598ad33804e037a2618fa381b6acb944d4c52505**

Documento generado en 21/09/2023 02:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>